

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0873
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de junio de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Omar Felipe Vargas Gallego y
Carlos Johan Calderón Rodríguez
Radicación: 2021-00360-00

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que es necesario que se allegue el *certificado de vigencia* de la escritura pública No. 0182 del 11 de febrero de 2020, a través de la cual la representante legal de la entidad demandante otorga poder especial CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS. **(ii)** Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de MURCILLO SANCHEZ Y ASOCIADOS LTDA, en calidad de subrogante. **(iii)** Resulta indispensable que se aporte el contrato de arrendamiento suscrito por la sociedad MURCILLO SANCHEZ Y ASOCIADOS LTDA y los aquí demandados OMAR FELIPE VARGAS GALLEGO y CARLOS JOHAN CALDERÓN RODRÍGUEZ. **(iv)** La parte actora deberá acreditar las renovaciones efectuadas sobre la póliza de seguro colectiva No. 10017 del 01 de noviembre de 2002, donde pueda apreciarse su cobertura en la fecha de los reconocimientos que dan origen a la subrogación aquí pretendida. **(v)** Es necesario que se aclaren las pretensiones de la demanda relativas a los cánones de arrendamiento con sujeción al certificado de pago y subrogación, pues, aunque allí se certifican los pagos realizados por este concepto al subrogante desde **septiembre de 2019**, en las pretensiones se piden los cánones causados desde **diciembre de 2019**, debiendo manifestar expresamente si prescinde los causados con anterioridad. **(vi)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO No. 075 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR. GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO</p>

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f00056567df4e026f4c685506d41ba826e9f21a65c6f256d38a466d2d7a51d**

Documento generado en 10/06/2021 03:57:10 PM